

COLEGIO CORAZON DE MARIA

INSTITUTO PRIVADO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL 079-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS **CICLO LECTIVO 2026**

Entre la Asociación Civil de Padres de Familia del Colegio Corazón de María, titulares del Colegio P-079 Corazón de María (en adelante, “**EL COLEGIO**”), con domicilio en **calle Cnel. Rodríguez 853** de la **Ciudad de Mendoza**, representado en este acto por el **Lic. Gonzalo Segovia**, en su carácter de **Representante Legal**, y por otra parte, el/la **Sr./Sra.**, DNI N°, con domicilio en, en su carácter de **titular de la responsabilidad parental y/o tutor/a legal** (en adelante, “**EL RESPONSABLE**”) del/a alumno/a **[traer de sistema]** DNI N° **[traer de sistema]**, (en adelante, “**EL ALUMNO/A**”), celebran el presente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos** para el **ciclo lectivo 2026**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO

EL COLEGIO se obliga a prestar el servicio educativo al **ALUMNO/A** para el Curso **[traer de sistema]**, correspondiente al ciclo lectivo 2026, conforme al plan de estudios oficial, su Ideario y el Proyecto Educativo Institucional. **EL RESPONSABLE** acepta y contrata dicho servicio, asumiendo las obligaciones académicas, convivenciales y económicas que surgen del presente contrato y sus anexos.

SEGUNDA – ADHESIÓN A ANEXOS

EL RESPONSABLE declara bajo juramento conocer, comprender y aceptar en todos sus términos el contenido de los siguientes documentos, que forman parte integrante, indivisible y esencial del presente contrato (en adelante, “los Anexos”, que se pueden visualizar en la página web institucional <https://www.corazondemariamza.edu.ar/normas-de-convivencia/>

- **Anexo I:** Ideario y Proyecto Educativo Institucional.
- **Anexo II:** Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.
- **Anexo III:** Marco general para el uso de celulares y TIC.
- **Anexo IV:** Resolución Institucional sobre la elección de Abanderados y Escoltas Papales.

Asimismo, **EL RESPONSABLE** se compromete a cumplir todas las demás normas, reglamentos internos, políticas institucionales o disposiciones complementarias que resulten aplicables y que sean dictadas por **EL COLEGIO** en el ejercicio de sus funciones educativas y de gestión, conforme a los valores y principios que sustentan el Ideario institucional.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

- a) Abonar en tiempo y forma el arancel educativo y todo otro concepto facturado por **EL COLEGIO**.
 - b) Cumplir y hacer cumplir al **ALUMNO/A** las normas detalladas en la Cláusula Segunda.
 - c) Asegurar la asistencia regular y puntualidad del **ALUMNO/A**.
 - d) Notificar fehacientemente cualquier cambio de domicilio o datos de contacto.
 - e) Colaborar activamente con **EL COLEGIO** en el proceso formativo del **ALUMNO/A**, asistiendo a reuniones y respondiendo a las citaciones, derivaciones y demás recomendaciones del personal directivo o psicopedagógico y de la Comisión Directiva.
-

CUARTA – RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PAGO

Como contraprestación por el servicio educativo, **EL RESPONSABLE** se compromete a abonar, en 10 cuotas mensuales consecutivas, los aranceles programáticos y extraprogramáticos, como así también el arancel de asociación (en 12 cuotas mensuales consecutivas) y demás cargos que correspondan, los cuales serán fijados de acuerdo con la legislación vigente y el estatuto institucional.

El valor del arancel será de \$ 93.000 (arancel programático: \$ 77.500, arancel extraprogramático: \$ 15.500)

Valor de arancel de asociación (por familia): \$ 18.000.

Dicho valor podrá ser actualizado por **EL COLEGIO** durante el ciclo lectivo, conforme a las autorizaciones emitidas por la **Dirección General de Escuelas (DGE)** de Mendoza, en función a las pautas de incrementos salariales del personal docente y no docente y el aumento de costos operativos.

Las cuotas vencerán el día **diez (10) de cada mes** calendario.

EL COLEGIO podrá exigir el pago de las cuotas correspondientes al servicio educativo a cualquiera de los **RESPONSABLES**, quienes responderán solidariamente por dichas obligaciones. Los acuerdos particulares entre las partes respecto de la distribución interna del pago no resultan oponibles al **COLEGIO**.

QUINTA – MORA Y PENALIDADES

La mora en el pago de las cuotas se producirá de forma automática y de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Toda cuota abonada con posterioridad a la fecha de vencimiento (día 10 de cada mes) sufrirá un **recargo del cinco por ciento (5%)** sobre el valor total de la cuota adeudada.

SEXTA – MORA ACUMULADA Y LEY N° 7.993

Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones económicas se registrará por la **Ley Provincial N° 7.993 (Mendoza)**. En cumplimiento del Artículo 2° de dicha ley, **EL COLEGIO** se abstendrá de retener boletines de calificaciones, certificados de estudio, pases o cualquier otra documentación oficial, así como de privar al **ALUMNO/A** de la asistencia regular a clases y actividades pedagógicas, mientras no se configuren las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Que la falta de pago de aranceles corresponda a **tres (3) meses consecutivos**.
- b) Que **EL RESPONSABLE** haya sido **intimado en forma fehaciente** a cancelar la deuda existente.

Configurados dichos extremos, **EL COLEGIO** quedará facultado para comunicar la situación a la **Dirección General de Escuelas (DGE)** a efectos de solicitar la reubicación del **ALUMNO/A** en un establecimiento de gestión estatal, y ejercer el derecho de no renovación de matrícula conforme a la Cláusula Séptima.

SÉPTIMA – DERECHO DE NO RENOVACIÓN Y PERMANENCIA DE MATRÍCULA

El **derecho de permanencia** del alumno en el Colegio se encuentra sujeto al cumplimiento del Ideario institucional, los valores y principios formativos, las normas de convivencia y las obligaciones contractuales asumidas por las partes. La continuidad de la relación educativa requiere una cooperación activa, respetuosa y coherente con el proyecto educativo del Colegio.

Asimismo, el presente contrato tiene vigencia exclusiva para el ciclo lectivo 2026, finalizando de pleno derecho a la conclusión del mismo. La matriculación para ciclos lectivos subsiguientes no es automática y requiere la suscripción de un nuevo contrato. **EL COLEGIO** se reserva expresamente el derecho de no renovar la matrícula (derecho de no admisión) para el ciclo lectivo siguiente, por cualquiera de las siguientes causales:

7.1. Causales vinculadas al Proyecto Institucional: La falta de aceptación, adhesión o el incumplimiento del **Ideario y Proyecto Educativo Institucional (Anexo I)**, de los **valores y principios que sustentan la formación integral**, tales como el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y la honestidad, por parte del **ALUMNO/A** o de **EL RESPONSABLE**.

7.2. Causales Administrativas o Contractuales: El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas, en los términos y con las consecuencias previstas en la Cláusula Sexta del presente y conforme al procedimiento de la **Ley N° 7.993**. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos específicos asumidos por becas o ayudas económicas.

7.3. Causales Disciplinarias: La reiteración por parte del **ALUMNO/A** de faltas graves o extremadamente graves, conforme a lo establecido en las **Normas de Convivencia (Anexo II)**.

7.4. Causales Pedagógicas, de Acompañamiento o Seguimiento Institucional: La desatención, falta de colaboración o el incumplimiento reiterado por parte de **EL RESPONSABLE** de las advertencias, sugerencias o derivaciones fundadas realizadas por el **Gabinete Psicopedagógico**, la **Comisión Directiva** o el **Equipo Directivo**, en relación con el acompañamiento pedagógico, emocional o conductual indispensable para el **ALUMNO/A** y su proceso formativo.

OCTAVA – VIGENCIA

El presente contrato rige desde el día de inicio del ciclo lectivo 2026 hasta el día de finalización del ciclo lectivo 2026, según calendario oficial de Dirección General de Escuelas.

NOVENA – DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se notifique fehacientemente su modificación. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la **jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción de la provincia de Mendoza**, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por EL RESPONSABLE:	Por EL COLEGIO:
Firma:.....	Firma:.....
Aclaración:.....	Sr. Gonzalo Segovia
D.N.I.:.....	Representante Legal